

Asunto: **RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN EN CATALUÑA  
PARA EL AÑO 2015**

Fecha: **ALICANTE, A 5 DE FEBRERO DE 2015**

Se ha publicado en el BOE la Resolución INT/3031/2013, de 30 de diciembre, por la que se establecen medidas de regulación de la circulación y el transporte de mercancías por carreteras de Cataluña para 2015.

La citada Resolución, de la cual adjuntamos una copia, **estará en vigor desde el 5 de febrero hasta el 31 de diciembre del año en curso**, quedando su contenido prorrogado automáticamente hasta que se publique la Resolución de restricciones correspondiente al año 2016, salvo las restricciones por fechas contenidas en los anexos.

De su contenido destacamos lo siguiente:

○ **VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN GENERAL:**

Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas de Cataluña a **los vehículos de más de 7.500 kilogramos de MMA, y los conjuntos de vehículos de cualquier MMA** en las fechas, tramos y horas indicados en los **Anexos B1, B2 y E** de esta Resolución.

**Quedan exentos** de esta prohibición los vehículos o conjuntos de vehículos de cualquier MMA, que cumplan los requisitos establecidos en el **Anexo F**.

○ **TRANSPORTES ESPECIALES:**

**Los vehículos que necesiten autorización administrativa especial de circulación por razón de la carga indivisible que transportan** no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas, tramos y horas indicados en los **Anexos B1 y B2** de esta Resolución y también:

En todas las carreteras de Cataluña:

- Sábados de 13 a 24 horas.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 13 a 24 horas.
- Domingos y festivos de 0 a 24 horas.

En la carretera C-16/E-09 (Túnel del Cadí), entre el PK 117 en Bagá y el PK 131 en Urús y en el Túnel de Vielha entre el PK 151 y el PK 155:

- Desde las 14 horas del viernes a las 24 horas del domingo.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 14 a 24 horas.
- Festivos de 0 a 24 horas.

Están **exentos** de esta limitación los vehículos de transportes especiales de **extinción de incendios, mantenimiento de carreteras o de salvamento que circulen prestando un servicio de urgencia documentado.**

Finalmente también quedan **exentos** de esta restricción los conjuntos de vehículos que transporten **recolectoras de arroz (con la herramienta de corte desmontada) solo por las carreteras o tramos de carreteras comprendidas en el ámbito geográfico de las comarcas de El Montsià o El Baix Ebre, desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre.**

### **1.3) VEHÍCULOS ESPECIALES:**

**Los vehículos especiales del tipo maquinaria agrícola o de obras y servicios y los vehículos de maquinaria automotriz de elevación** no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas, tramos y horas indicados en los **Anexos B1 y B2** de esta Resolución y también en todas las carreteras de Cataluña:

- Sábados de 13 a 24 horas.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 13 a 24 horas.
- Domingos y festivos de 0 a 24 horas.

En la carretera C-16/E-09 (Túnel del Cadí), entre el PK 117 en Bagá y el PK 131 en Urús y en el Túnel de Vielha entre el PK 151 y el PK 155:

- Desde las 14 horas del viernes a las 24 horas del domingo.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 14 a 24 horas.
- Festivos de 0 a 24 horas.

Esta medida **no será de aplicación a todo tipo de vehículos especiales, por lo que se recomienda consultar el apartado 1.3 de esta Resolución para más detalles.**

○ **VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS:**

**1.4.1) Restricciones por fechas:**

Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas de Cataluña a los **Vehículos y conjuntos de vehículos de cualquier MMA que tienen que llevar paneles naranja de señalización de peligro**, no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas, tramos y horas indicados en los **Anexos B1 y B2** de esta Resolución y también:

En todas las carreteras de Cataluña:

- Vísperas de festivo (no sábados) de 17 a 24 horas.
- Domingos y festivos de 8 a 24 horas.
- En caso de dos días consecutivos no laborables de 8 a 14 horas el primero y de 8 a 24 horas el segundo.
- Y en caso de dos días consecutivos no laborables de 8 a 14 horas los dos primeros y de 8 a 24 horas el tercero.
- 

En la carretera C-16 (Túnel del Cadí), entre el PK 117 en Bagá y el PK 131 en Urús:

- Desde las 14 horas del viernes a las 24 horas del domingo.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 14 a 24 horas.
- Festivos de 0 a 24 horas.

En el Túnel de Vielha entre el PK 151 y el PK 155:

- Todos los días del año de 22 a 6 horas.
- Desde las 14 horas del viernes a las 22 horas del domingo.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 14 a 22 horas.
- Festivos de 6 a 22 horas.

**Están exentos de las restricciones establecidas en este apartado los vehículos que transporten mercancías peligrosas en los términos y las condiciones que determinen los apartados 1 del anexo D y, si es el caso, de su apartado 2.**

**1.4.2) Restricciones por itinerarios:**

De conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Real decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera, el Acuerdo internacional sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR), y las mejores condiciones de circulación en la red viaria, tienen que circular, siempre que sea posible, por los itinerarios obligatorios que configuran la red RIMP (Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas), descrita en el **Anexo C, apartado 1.**

No obstante, en función del origen y el destino se definen en esta Resolución (en el **Anexo C, apartado 2) rutas concretas** para la circulación de mercancías peligrosas en vehículos con panel naranja reglamentario, sin que sean aptas para itinerarios de paso, en tránsito o de largo recorrido, salvo que no empiecen o acaben en un punto sino en una vía.

El **abandono de la RIMP** se podrá admitir, además de por la carga o descarga en el origen o destino de la mercancía peligrosa por las vías idóneas, si los desplazamientos tienen como origen o destino la base logística del transportista, el descanso preceptivo, la reparación y mantenimiento del vehículo o bien para acceder o abandonar un lavador de cisternas oficial o un aparcamiento especialmente habilitado, siempre que se cumplan los requisitos de seguridad establecidos en el ADR.

Con carácter general, se entiende como itinerarios idóneos para la circulación de los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por vías diferentes de la RIMP, los que tengan menos afectación sobre la población fija (poblaciones, centros públicos,...) o la itinerante (intensidad de tráfico, concentraciones,...).

También se recorrerá la mínima distancia posible por fuera de autopistas, autovías o vías desdobladas, siguiendo este orden de prioridad, con el objetivo de garantizar que el recorrido por las vías de calzada única con doble sentido de circulación sea tan corto, en tiempo o distancia, como sea posible. Siempre se tienen que utilizar inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones y solo se podrá entrar a los núcleos urbanos para realizar las operaciones imprescindibles de carga y descarga, además de los supuestos, ya mencionados, de descanso, taller o lavado, todo según las prescripciones de seguridad del ADR.

En los casos de operaciones de **transporte en distribución**, si así consta en la documentación de la mercancía transportada, se considerará cada punto de descarga, a efectos de buscar la ruta idónea, como un nuevo punto de salida, que en función del destino de la nueva descarga se tendrá que adecuar a la RIMP existente más próxima, en los términos y los límites detallados en el anexo C.

**IMPORTANTE MODIFICACIÓN:** Estos criterios de aplicación se podrán consultar, para un origen y un destino concreto, en la web del Servicio Catalán de Tráfico ([www.transit.gencat.cat](http://www.transit.gencat.cat)), a fin de obtener una **propuesta de itinerario vinculante** anónima que quedará registrada a los efectos oportunos y que tendrá un plazo de caducidad de un mes. Esta propuesta no es obligatoria pero sí recomendable, ya que se tienen en cuenta todos los aspectos mencionados de forma objetiva.

**Los efectos de la consulta serán vinculantes únicamente en relación con la red interurbana de Cataluña**, de manera que los itinerarios urbanos incluidos en la propuesta son orientativos y, por tanto, se tendrán que confirmar ante la correspondiente autoridad local de tráfico. Y tampoco serán vinculantes para trayectos transfronterizos al margen de los puntos de paso RIMP establecidos en esta Resolución con sus criterios de aplicación. En caso de que la consulta sea una ruta concreta definida en el anexo C de esta Resolución de forma expresa, tampoco será de aplicación ni prevalecerá la consulta realizada en la web del SCT. Los efectos mencionados se aplicarán a partir del 1 de junio de 2015.

○ **RESTRICCIONES POR CAUSAS METEOROLÓGICAS:**

De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación, y el artículo 2.3.b) de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, la policía de la Generalidad-mozos de escuadra puede retirar de la circulación, en las vías públicas bajo su vigilancia, los vehículos afectados cuando las condiciones meteorológicas sean adversas para la movilidad de los usuarios o la fluidez de la circulación viaria.

En condiciones de tiempo de nieve, niebla, hielo o viento, los vehículos o conjuntos de vehículos destinados al transporte de mercancías de más de 3.500 kg de MMA, los autobuses y los conjuntos de vehículos están obligados a circular por el carril derecho de la vía, y se prohíbe expresamente que estos vehículos adelanten a los que circulen a menos velocidad o a los que estén parados por algún motivo, aunque esto suponga formar una retención.